

PRESENTACIÓN DEL LIBRO
“EL ASILO Y LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS EN
AMÉRICA LATINA: ANÁLISIS CRÍTICO DEL DUALISMO “ASILO-REFUGIO” A LA
LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

6 de abril, 2005

Juan Carlos Murillo
Unidad Legal Regional
ACNUR

En nombre de la Unidad Legal Regional del Buró de las Américas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) quisiera agradecerles que nos acompañen hoy en la presentación del libro “El Asilo y la protección de los refugiados en América Latina: Análisis crítico del dualismo “asilo-refugio” a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, que es el resultado de una investigación realizada por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Lanús, y cuya publicación en Costa Rica ha sido copatrocinada por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Nuestro agradecimiento sincero tanto al Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Lanús, representado el día de hoy por su Director, el señor Alejandro Kawabata, y a nuestros colegas y amigos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Cuando uno lee el título de este libro inmediatamente le surgen dos grandes preguntas: ¿Qué relación existe entre el asilo y la protección internacional de los refugiados?, y ¿en qué consiste el dualismo asilo-refugio? En efecto, en un contexto latinoamericano donde el “asilo” tiende a ser visto como una institución de patrimonio regional, con características de interestatal y discrecional, no resulta sencillo ver su vinculación con el tema de la protección de refugiados. Y si decimos que al brindarse protección a un refugiado, en realidad, lo que un país o un Estado le brinda es asilo, no falta que salten las voces que digan que lo que se ha brindado es “refugio”. Para complicar aún más las cosas, resulta que el término “refugio” tiene muchas connotaciones, contenidos y tonalidades en el uso del idioma, y así se habla de “refugio para alcoholicos”, “refugio para damnificados”, “refugio para víctimas de violencia doméstica”, y por si esto fuera poco, también se dice “refugio para perros”. Ciertamente cuando hablamos de refugiados y la protección internacional que les brinda un Estado, nos referimos a un estatuto o condición jurídica de un extranjero amparado por un régimen especial de protección, donde la utilización común del término “refugio” resulta no sólo imprecisa sino simplista.

Ahora bien, si el asilo y la protección de refugiados están interrelacionados, y el “asilo” no es autóctono de esta región, sino una contribución latinoamericana a la protección internacional, en tanto el asilo, entendido como la protección que se brinda al perseguido, pertenece a toda la humanidad, qué consecuencias jurídicas y prácticas conlleva esta posición frente a la protección de refugiados. Existe un tronco común entre el asilo latinoamericano y la protección internacional de los refugiados, y ese tronco común es la institución del asilo.

Sin embargo, si existe este tronco común por qué nos hemos empeñado en distinguir entre “asilo” y “refugio”. Aquí es importante que el ACNUR reconozca su cuota de responsabilidad. Durante años nuestros funcionarios han utilizado el término “refugio” como un instituto completamente distinto al “asilo latinoamericano”, particularmente considerando el abuso que se ha dado de esta institución de protección en beneficio de personas que claramente caerían bajo las cláusulas de

exclusión bajo la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Sobra decir aquí igualmente que no existe una Convención de “refugio” sino la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, y que no se concede “refugio” sino que se reconoce la condición de refugiado. A su vez, la Convención no habla de “refugio” sino de condición o estatuto jurídico de refugiado, y cuando se refiere a “país de refugio” lo hace en el sentido técnico jurídico de “ingreso al país en el que se busca protección antes de ser admitido o reconocido como refugiado”.

Esta cuestión que algunos podrían considerar un tema eminentemente semántico tiene implicaciones graves para la protección de los refugiados. Así, el desconocer la interrelación existente entre asilo y protección de refugiados deja prácticamente sin contenido el alcance y ámbito de la protección internacional. Por otra parte, podría dar lugar a interpretaciones regresivas en el sentido de que la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no obstante que consagran el derecho a solicitar y recibir asilo en nuestro continente, no son instrumentos idóneos para la protección de refugiados. A criterio del ACNUR, ambos instrumentos regionales son igualmente aplicables para la protección de refugiados. No menos importante resulta la consideración del asilo como un derecho subjetivo y no un acto discrecional del Estado. Indudablemente, sobre la base del desarrollo progresivo del derecho internacional, hoy se impone que el derecho de asilo sea construido desde una perspectiva de derechos humanos, que rebasa la discrecional estatal, e incorpore los distintos elementos de las distintas ramas del derecho internacional, en particular los nuevos desarrollos del derecho penal internacional.

Estos son algunos de los temas que aborda de manera clara el libro que hoy tenemos el honor de presentar y compartir con Ustedes, y a los cuales se referirá con más precisión, profundidad y elocuencia el Dr. Alejandro Kawabata.

Muchas gracias.